

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG02/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES PARA EL AÑO 2014

ANTECEDENTES

- I. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establecen, entre otras, las reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- II. El catorce de enero de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se crean, entre otras, las reglas para el cálculo del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el once de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente y por actividades específicas de los partidos políticos nacionales para el año 2013*, publicado el uno de febrero de dos mil trece en el Diario Oficial de la Federación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafos 1 y 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúan que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos Nacionales.
2. Que las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales, mismas que se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que en este contexto, el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Igualmente, preceptúa que el financiamiento público para los Partidos Políticos Nacionales que mantengan su registro después de cada elección se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.
4. Que el artículo 36, párrafo 1, inciso c) del Código de la materia regula que son derechos de los Partidos Políticos Nacionales, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Carta Magna.
5. Que el artículo 48, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales norma que es prerrogativa de los Partidos Políticos Nacionales, entre otras, la de participar del financiamiento público correspondiente para sus actividades.
6. Que en el mismo sentido de lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, incisos a), b) y c), de la Carta Magna; el artículo 78, párrafo 1, incisos a) y c), del Código de la materia, describe las modalidades del financiamiento público que se deberá otorgar a los Partidos Políticos Nacionales en los términos que a continuación se citan:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal;

II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

- El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión.

- El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de diputados por mayoría relativa inmediata anterior;

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo; y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de campaña:

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través del órgano técnico de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.”

7. Que el Código Federal Electoral, en su artículo 106, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Federal Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme al mismo Código.
8. Que en la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:

“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa “bolsa” no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.**”*
9. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento para el registro, en su caso, de nuevos partidos políticos nacionales deberá concluir durante 2014 y los nuevos registros que se llegaren a otorgar surtirán efectos a partir del día primero de agosto del mismo año.
10. Que según lo establece el artículo 78, párrafos 2 y 3 del Código de la materia, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:
- “2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y*
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria;*
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*
11. Que, como consecuencia de la intención expresa del Constituyente de no permitir el crecimiento de la “bolsa” para el financiamiento público ordinario de los Partidos Políticos Nacionales ante el incremento en el número de éstos, y dado que aún no concluye el procedimiento para otorgar, en su caso, el registro como Partido Político Nacional a aquellas organizaciones y agrupaciones políticas nacionales que notificaron su intención de obtenerlo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procede a la determinación del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos, estableciendo como reserva que **los montos de financiamiento público ordinario correspondientes a cada partido político que a la fecha cuenta con registro podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se incrementara el número de partidos políticos con registro.**
12. Que, según lo determina el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I del Código electoral, el monto total de financiamiento público por actividades específicas que realicen los partidos políticos nacionales como entidades de interés público es igual al 3% del monto total que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias. Dado que el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias no se modificaría en caso de que se otorgara registro a nuevos partidos políticos y que éstos tienen derecho a recibir financiamiento para sus actividades específicas como entidades de interés público, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procede a la determinación del financiamiento público para las actividades específicas que realicen los partidos políticos como entidades de interés público durante 2014, estableciendo como reserva que **los montos de financiamiento que por dicho concepto correspondan a cada partido político que a la fecha cuenta con registro podrían ser modificados si se llegara a presentar el supuesto de que se incrementara el número de partidos políticos con registro.**

13. Que con base en lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), y por el Código de la materia en el ya citado artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político Nacional en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
14. Que en este sentido, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/4420/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral, al corte del 31 del mes de julio de ese año, ascendió a un total de **87,126,584** (ochenta y siete millones ciento veintiséis mil quinientos ochenta y cuatro) ciudadanos.
15. Que mediante *Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014*, emitida el 18 de diciembre de 2013 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre del mismo año, se estableció la cifra de **\$67.29** (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.) como el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal durante el año 2014.
16. Que en términos de lo establecido por el citado artículo 41 de la Carta Magna y 78 del Código Federal Electoral, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales se determina de la manera siguiente: a) se multiplica el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral al 31 de julio de 2013, por el 65% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. Por lo tanto, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral al 31 de julio de 2013, es igual a **87,126,584**, multiplicado por el **65%** del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2014, equivalente a **\$67.29** (sesenta y siete pesos 29/100 M.N.), da como resultado un monto a distribuir del financiamiento público por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2014 de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral (julio 2013)	Salario Mínimo Diario vigente para el DF en 2014 (SMDVDF)	65% SMDVDF	Financiamiento para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes (2014)
A	B	C	A * C
87,126,584	\$67.29	\$43.74	\$3,810,786,094.28

17. Que de conformidad con lo señalado por el mismo artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a) de la Constitución y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción II, el importe de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
18. Que de conformidad con el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entenderá como votación nacional emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.
19. Que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante oficio número DEOE/854/2012, de fecha 19 de diciembre de 2012, remitió documento en el que consta la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa del Proceso Electoral Federal ordinario celebrado el 01 de julio de 2012, la cual ascendió a la cifra de 49,775,834 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la votación nacional emitida es de: **47,269,407** (cuarenta y siete millones doscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos siete votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos respecto a la votación nacional emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida.

Votación Nacional Emitida	47,269,407
----------------------------------	-------------------

Partido Político Nacional	Votación Nacional Emitida obtenida por cada Partido	%
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%
TOTAL	47,269,407	100%

20. Que, por ende, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2014, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total¹
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$163,319,404.04	\$727,161,429.02	\$890,480,833.06
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$163,319,404.04	\$896,887,022.33	\$1,060,206,426.37
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$163,319,404.04	\$515,523,055.85	\$678,842,459.89
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$163,319,404.04	\$129,056,030.48	\$292,375,434.52
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$163,319,404.04	\$171,859,942.45	\$335,179,346.49
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$163,319,404.04	\$112,420,116.04	\$275,739,520.08
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$163,319,404.04	\$114,642,669.83	\$277,962,073.87
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,143,235,828.29	\$2,667,550,266.00	\$3,810,786,094.28

21. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), ordena que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales, equivaldrá al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, de acuerdo en lo señalado, se distribuirá entre los Partidos Políticos Nacionales en forma igualitaria y el 70% restante de conformidad con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

22. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos Nacionales como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

“Artículo 78.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:*

(...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- 1. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

(...).”

23. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2014, de conformidad con el Considerando 16 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos Nacionales en el año 2014, equivale al monto de **\$114,323,582.83** (ciento catorce millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.).
24. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso c), y por el Código Electoral en el artículo 78, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad **\$114,323,582.83** (ciento catorce millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.) se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada partido con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
25. Que como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político Nacional por concepto del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2014, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$4,899,582.12	\$21,814,842.87	\$26,714,424.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$4,899,582.12	\$26,906,610.67	\$31,806,192.79
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$4,899,582.12	\$15,465,691.68	\$20,365,273.80
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$4,899,582.12	\$3,871,680.91	\$8,771,263.04
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$4,899,582.12	\$5,155,798.27	\$10,055,380.39
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$4,899,582.12	\$3,372,603.48	\$8,272,185.60
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$4,899,582.12	\$3,439,280.09	\$8,338,862.22
TOTAL	47,269,407	100%	\$34,297,074.85	\$80,026,507.98	\$114,323,582.83

26. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, incisos a), fracción III, y c), fracción III, dispone que los importes que en su caso se establezcan para cada Partido Político Nacional serán entregadas en ministraciones mensuales. Las ministraciones en los rubros del financiamiento público para sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario presupuestal previsto en este Acuerdo, aprobadas anualmente por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.
27. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 78, párrafo 1, inciso a), fracción V, establece que los partidos políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 2% que les corresponda del financiamiento por actividades ordinarias:

“Artículo 78

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(...)

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el dos por ciento del financiamiento público ordinario. (...)”

28. Que el 2% del monto total del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar durante el año 2014 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto de **\$76,215,721.89** (setenta y seis millones doscientos quince mil setecientos veintiún pesos 89/100 M.N.)
29. Que, los montos del financiamiento público que cada Partido Político Nacional **deberá destinar** a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$17,809,616.66
Partido Revolucionario Institucional	\$21,204,128.53
Partido de la Revolución Democrática	\$13,576,849.20
Partido del Trabajo	\$5,847,508.69
Partido Verde Ecologista de México	\$ 6,703,586.93
Movimiento Ciudadano	\$5,514,790.40
Nueva Alianza	\$5,559,241.48
TOTAL	\$76,215,721.89

30. Que de conformidad con lo señalado en el Código Comicial Federal, en los artículos 90; 91, párrafo 1, incisos a) y b); y 92, párrafo 2, en relación con las franquicias postales y telegráficas a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y tomando en consideración que el financiamiento público por concepto de franquicias postales en año no electoral, es igual al 2% del importe total del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, mismo que asciende a la cantidad de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), y que será aprobado en esta sesión; el financiamiento de los partidos políticos para el rubro de franquicias postales para el ejercicio 2014 corresponderá a la cantidad de **\$76,215,721.89** (setenta y seis millones doscientos quince mil setecientos veintiún pesos 89/100 M.N.), misma que será distribuida de forma igualitaria entre los partidos y de ninguna manera se les ministrara en forma directa según los términos de la

normatividad referida; asimismo, el financiamiento determinado para el rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2014, tomando en consideración lo previsto en el párrafo 2 del citado artículo 92, asciende a la cantidad de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuirá de forma igualitaria.

31. Que en virtud de que el financiamiento público corresponde a gastos etiquetados provenientes de la Federación y considerando que el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el 16 de diciembre de 2013 su Presupuesto para el ejercicio fiscal de 2014, dos días antes de que el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos emitiera la Resolución mediante la cual aprobara los montos en donde definió el salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal para el año 2014 (18 de diciembre 2013), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de diciembre del mismo año; las cifras determinadas en el presente Acuerdo difieren de las proyectadas en el Acuerdo por el que se aprobó el Presupuesto en **\$42,100,438.00** pesos (Cuarenta y dos millones cien mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), en razón de que una de las variables para el cálculo del financiamiento público (65% del SMDVDF) se incrementó en un 3.9%, siendo que se proyectó esta misma variable con un incremento del 5%. Derivado de lo expuesto, la diferencia en los montos del financiamiento público de los Partidos Políticos para el ejercicio 2014 deberá reintegrarse a la Tesorería de la Federación.
32. Que el artículo 129, párrafo 1, inciso d) del Código de la materia estipula que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene entre sus atribuciones la de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en el citado Código.
33. Que los artículos 109 y 118, párrafo 1, incisos i) y z), del Código de la materia disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales se actúe con apego al Código Electoral Federal y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
34. Que el artículo 116, párrafos 1, 2 y 6, del mismo Código señala que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y que, independientemente de lo señalado, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, funcionará permanentemente. Asimismo, dicha norma indica que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Federal Comicial o haya sido fijado por el Consejo General.
35. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Federal Electoral, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos Nacionales.
36. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada de fecha 10 de enero de 2014, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c), y V, párrafo noveno; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, párrafo 2; 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso b); 78, párrafos 1, incisos a) y c), 2 y 3; 90; 91, párrafo 1, incisos a) y b); 92, párrafo 2; 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafos 1 y 3; 109; 116, párrafos 1, 2 y 6; y 129, párrafo 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos i) y z) del mismo Código, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas para 2014 que corresponden a cada Partido Político Nacional que a la fecha cuenta con registro.

Segundo.- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2014 es de **\$3,810,786,094.28** (tres mil ochocientos diez millones setecientos ochenta y seis mil noventa y cuatro pesos 28/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70%, según el porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior; a saber:

Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2014

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$163,319,404.04	\$727,161,429.02	\$890,480,833.06
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$163,319,404.04	\$896,887,022.33	\$1,060,206,426.37
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$163,319,404.04	\$515,523,055.85	\$678,842,459.89
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$163,319,404.04	\$129,056,030.48	\$292,375,434.52
Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$163,319,404.04	\$171,859,942.45	\$335,179,346.49
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$163,319,404.04	\$112,420,116.04	\$275,739,520.08
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$163,319,404.04	\$114,642,669.83	\$277,962,073.87
TOTAL	47,269,407	100%	\$1,143,235,828.29	\$2,667,550,266.00	\$3,810,786,094.28

Tercero.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales en el año 2014, es de **\$114,323,582.83** (ciento catorce millones trescientos veintitrés mil quinientos ochenta y dos pesos 83/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos Nacionales con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión y el 70% conforme al porcentaje de la votación nacional emitida que hubiese obtenido cada Partido Político Nacional con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior; por lo que a cada partido político corresponden los importes siguientes:

Financiamiento público para actividades específicas 2014

Partido Político Nacional	Votos	% Votación Nacional Emitida	30% Igualitario	70% Proporcional	Total
Partido Acción Nacional	12,885,414	27.26%	\$4,899,582.12	\$21,814,842.87	\$26,714,424.99
Partido Revolucionario Institucional	15,892,978	33.62%	\$4,899,582.12	\$26,906,610.67	\$31,806,192.79
Partido de la Revolución Democrática	9,135,149	19.33%	\$4,899,582.12	\$15,465,691.68	\$20,365,273.80
Partido del Trabajo	2,286,893	4.84%	\$4,899,582.12	\$3,871,680.91	\$8,771,263.04

Partido Verde Ecologista de México	3,045,385	6.44%	\$4,899,582.12	\$5,155,798.27	\$10,055,380.39
Movimiento Ciudadano	1,992,102	4.21%	\$4,899,582.12	\$3,372,603.48	\$8,272,185.60
Nueva Alianza	2,031,486	4.30%	\$4,899,582.12	\$3,439,280.09	\$8,338,862.22
TOTAL	47,269,407	100%	\$34,297,074.85	\$80,026,507.98	\$114,323,582.83

Cuarto.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro de los primeros **cinco** días hábiles de cada mes, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del presente Acuerdo. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera de las fechas del calendario previstas en el presente Acuerdo.

Quinto.- Los montos del financiamiento público que **deberá destinar** cada Partido Político Nacional para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político Nacional	Total
Partido Acción Nacional	\$17,809,616.66
Partido Revolucionario Institucional	\$21,204,128.53
Partido de la Revolución Democrática	\$13,576,849.20
Partido del Trabajo	\$5,847,508.69
Partido Verde Ecologista de México	\$ 6,703,586.93
Movimiento Ciudadano	\$5,514,790.40
Nueva Alianza	\$5,559,241.48
TOTAL	\$76,215,721.89

Sexto.- El financiamiento público para el rubro de franquicias postales en el ejercicio 2014 para los Partidos Políticos Nacionales corresponderá al importe de **\$76,215,721.89** (setenta y seis millones doscientos quince mil setecientos veintiún pesos 89/100 M.N.), el financiamiento público establecido para al rubro de franquicias telegráficas para el ejercicio 2014, asciende a la cifra de **\$693,497.00** (seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Séptimo.- Para efectos de lo dispuesto en los puntos de Acuerdo Primero y Sexto, una vez que el Consejo General apruebe las Resoluciones por las que, en su caso, se otorgue registro a nuevos Partidos Políticos Nacionales, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos deberá realizar los ajustes a los montos y ministraciones mensuales que corresponderán a cada partido político en términos de lo que establezca el Acuerdo para el financiamiento de nuevos partidos que en su momento apruebe el Consejo General.

Octavo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, a la conclusión del ejercicio fiscal 2014, provea lo necesario para la devolución de los \$42,100,438.00 pesos (Cuarenta y dos millones cien mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) sobrantes del monto aprobado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Noveno.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Décimo.- Publíquese el presente Acuerdo en el *Diario Oficial de la Federación*.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de enero de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente Provisional, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente Provisional del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.